

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Antofagasta
Rol/RIT	155-2025
Fecha de sentencia	05-03-2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	ACOGIDA
Caratulado	MONTENEGRO/CMDS Y MINEDUC

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la educación y derecho de igualdad ante la ley.

Doña Enny Montenegro interpone recurso de protección en representación de su hijo en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta y en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, solicitando se otorgue a su hijo un cupo de matrícula en el lugar más cercano a su domicilio según los colegios que menciona en su solicitud.

La Corte de Apelaciones de Antofagasta acoge el recurso, considerando la existencia de una omisión que afecta el derecho constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental, ya que la ausencia de cupo se debe a una inactividad que no puede en caso alguno ser imputable a la recurrente, manteniéndola en un escenario incierto respecto al ingreso del niño para el año lectivo 2025.

II. HECHOS

Doña Enny Montenegro interpone recurso de protección en representación de su hijo en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante “Mineduc”) y en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta (en adelante “CMDS”) y solicita que se asigne lo

antes posible un cupo de matrícula a su hijo, en el colegio más cercano a su domicilio.

La recurrente sostiene que durante el año 2024 postuló a su hijo en cuatro establecimientos y que a través de la página web solo logró pasar a la primera etapa, sin finalizar el proceso. Frente a esto, acudió en varias oportunidades a la CMDS y al Mineduc, donde no resolvieron el problema y solamente le indicaron que debía esperar que finalice el proceso.

Por su parte, la CMDS indica que la recurrente solo habría postulado a colegios subvencionados, que no son de su administración, sino que son administrados exclusivamente por el Ministerio de Educación mediante su plataforma de postulación “Sistema de Admisión Escolar” (en adelante “SAE”), alegando una falta de legitimación pasiva del recurrido, quien es sostenedor únicamente de establecimientos educacionales públicos, por lo que solicitó el rechazo del recurso.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Antofagasta resuelve que, en cuanto a la falta de legitimidad pasiva alegada por la CMDS, al encontrarse el niño sin matrícula y siendo una de las medidas establecidas por el legislador la asignación de un establecimiento gratuito más cercano al domicilio del estudiante, se debe disponer el rechazo del recurso.

En cuanto al recurso de protección, señala que se debe tener presente la normativa educacional vigente, especialmente el artículo 3 letra a) de la Ley N°20.370 General de Educación, el cual señala el principio de universalidad y educación permanente, y con ello, el principio de equidad, en virtud del cual el sistema debe asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir educación de calidad.

De esta forma, la Corte de Apelaciones de Antofagasta acoge el recurso de protección, pues considera la existencia de una omisión que afecta el derecho constitucional de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental, desde que la ausencia de cupo se debe a una inactividad que no puede en caso alguno ser imputable a la actora.



Finalmente ordena a las recurridas realizar las coordinaciones necesarias para generar y materializar el respectivo cupo para que el niño pueda ser matriculado en alguno de los establecimientos educacionales solicitados o en su defecto, en el establecimiento científico humanista más cercano al domicilio de la recurrente, en un plazo de siete días.